

Alman

J 1258/32

Alcázar

Año de 1763 5 5258/32

Juan Co. Aguilón vec de Buenferrada  
Dize: Que es arrendador de dos porciones  
 de bestia de la villa de Escatron, y ámbas  
 herbaxante en los montes comunes  
 como los demás ganaderos: Que ántes  
 porción de 100 caberas del Sr. Mont.  
 de Pineda le ha sido visuada, y se  
 ha señalada la mayor parte de los Mon-  
 tes Comunes

R. A. de  
 p. do  
 Laxte Alcaniz

Cis  
 Escatron





Seisena y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En el Nombre de Dios a todos osam p' d' do:  
Ave Jo. San. Agui bon Librador Vecino de esta  
parte f'ua f'ernado de el Part' do de Teruel y ha  
V'edo de p'curare en esta Ciudad de Teragona, como  
grado, y cierta C'encia, Certifiado de todos mi' D'os  
Su' de bonas lo's bonas Provedores antes de av'ar  
por mi' nombrado, de v'edo Cond' sup' y nombrado  
entab' a Felix de Grana, Manuel Ribera, Diego  
Machiner, y Miguel Leonimo Lopez, que lo son  
del N'umero de la Real Audiencia de este Reyno  
de Aragón, para que f'oratos, e de por si medi' p' su  
o'rauto' de mis p'ceptos a' los C'iviles, y deo' C'iviles  
los, que tengo, y p'p'os tener en qualquier causa  
sonas, y p'cedo, y en aquellos impedimentos, y p'p'os  
de que' minutos, p'obos, C'ovinos, p'ueles, de  
gatos, de la d'ic'ion, de pelaciones, y p'p'os, y de  
p'gan' todas Instancias, hasta p'gan' auto' y de  
venidas en su favor, y de p'curacion individual  
cont'ib' y general administracion facultad de



Substituir, y cobrar los substitutos, y nombres  
de los dueños. Demandez, que por falta de mas  
poder, no se vea de tener efectos quanto por el honor  
quinto, y de por si fueren hechos, y procurados. De aqui  
a todos ellos con su independencia, y de penderse, a veces,  
y accionis los dos fods mi poder tan cum. glio,  
y bastante qual de Drets. de q. n. e. y e. n. e. e. e.  
sio. Exometo no v. b. o. c. a. l. o. e. n. t. r. o. n. p. o. n. o. m. a. n. d. o.  
alguna es obligacion, que a los heps de mi. P. e. s. s.  
na. f. n. e. n. e. m. u. e. d. e. r. y. v. a. r. p. e. r. h. a. u. e. n. d. o. n. y. p. o. n. h. a.  
u. e. a. d. o. n. d. e. q. u. i. e. n. e. Hecho fue lo dicho en la  
Ciudad de Tasegora a Diez y nueve dias del mes de  
enero de mil e. t. t. c. i. e. n. t. a. y. s. e. i. s. e. n. t. a. siendo pre-  
sentes por testigos Don. Miguel Leonad, y Fran. San-  
ches Residentes en la Ciudad.

Yo Don. Joseph Alvarado, domiciliado  
en la Ciudad de Tasegora y por autoridad Real  
publico Not. que al dicho que viene me hallé, et  
Certe.



Digo

Yo d.<sup>n</sup> Pablo Castellanos

vecino a la Ciudad de Zaragoza

que por el presente cedo en fa-

vor de d.<sup>n</sup> Juan Agilon vecino

a Fontarada, el Arrendam.<sup>to</sup> y

goze de Hierbas de la Dosa de

la Cuesta de la sierra, y Noallas,

sitias en los terminos de la

villa de Escatron, por tiempo

de dos años, que comenzaxan

à correr, en el dia de s.<sup>ta</sup> Cruz

de Mayo de este corr.<sup>to</sup> año

de mil setecientos sesenta y dos.



y fenecezan en semejante  
dia, del año de mil setecientos  
sesenta y quatro; y esto por  
el mismo precio, en que la  
tengo ~~compravada~~ de Ciento  
veinte y tres libras en cada  
un año, con los mismos por  
entrada, y salida, y para que  
conste firmo el pte en Zaragoza  
á tres de Marzo de mil  
setecientos sesenta y dos  
Yo Pablo Castellanos  
Digo Yo D. Juan Aguilón, vecino  
de Torferrada, que acepto la  
antecedente cession de diez  
bas, y que por el presente m

obligo, á satisfacer, y pagar  
en esta Ciudad á D. Pablo Cas-  
tellanos, la Ciento veinte y  
tres libras, importe del referido  
Arriendo, para el dia de 5.<sup>ta</sup>  
Junio de Mayo de mil siete.<sup>tos</sup>  
sesenta y tres, y otra igual can-  
tidad en semejante dia, del  
de mil setecientos sesenta y  
quatro, y porque lo cumpliré  
firmo el pte en la Ciudad de  
Zaragoza á tres de Marzo de  
Mil siete.<sup>tos</sup> sesenta y dos

Juan Aguilón





de etc marcos etc

**SELO QVARTO, VENI  
TE MARAVEDIA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRE  
SENTA Y TRES**

En el día de Guara en nombre de Juan Aguilón Secano de su  
 persona de la Comunidad de su real equivo presente  
 y abriendo ante vxo. paxoso y en la forma que más lo  
 ya lugar Digo su dnta de b. término de la villa de  
 Escalón expte la dehera de la Cuesta la Sierra, y de  
 las viñas y erbis son propias de su dnta y muestra con  
 sus derechos de Tierra de las de la Comunidad de Sr. Pablo  
 Castellanos veuno de esta Cuid con sus entadaos, y  
 gozes por el tiempo de dos años que empezaron a comen  
 en el día de Sta Cruz de Mayo de los años de setenta y dos  
 y feneceran en igual día del de mil setenta y quatro  
 por precio en cada uno de Ciento veinte y tres lib. 8. r.  
 las que subaxando a mpañante cobiendo de las por el mismo  
 precio pactos y condiciones con que Sr. Pablo las te  
 nia como se ve resulta del papel firmado de ambos que en  
 debida forma presente y aquí me refiero. Qui como tal  
 arrendador tiene y goza de las entadaos, y raldas del  
 Monte Blanco de la villa pagando diez r. 3. por cada  
 Ciento de vacuo, y cinco de 0 beas que entadan en los  
 montes blancos por cada un año al Sr. Juan Antonio  
 de Hia. P. de Puerto Duño temporal de la referida  
 villa, y en esta forma los han gozado, y gozar a mpañante  
 como los demás arrendadores exbrantes que a havido  
 y ay de las demás deheras, y montes de esta villa, y es así  
 que en el presente año de los ganados que ha Sr. Juan Antonio  
 tiene en el monte un rebaño como de setecientas  
 cabezas a raldó con viruelas, y el mayoral de Cavaño  
 de propia suya raldó sin noticia de los demás exbrantes  
 ni de la Junta ordinaria se ocutado, y señalada la porción  
 de los montes blancos que a querido, y tan excesiva como que si  
 eno se le dntas cabezas solo más o menos las del reba  
 ño viruento se a de fallas mas de la mitad del monte

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Blanco, con cuyo motivo sepa asi amparante como a lo de  
mas exbarantes quasi in verbas para la manufaccion  
de los juos quion mas de quatro mil Caveras, llegando  
a tanto la oradia del Mayoral el Ganado vizolento como  
qui in embargo se habia de alla nado aqui se señalare  
a quella porcion de Monte que le corresponde al numero  
de Caveras que tiene con proporcion a las demiparte, y  
semas exbarantes, y al que es el Monte no a qui sus  
suspetarse a dho lentes bien por haber entrado el ra  
nuso demiparte en posesion de aquella quito Mayoral  
voluntariamente, se habia señalado, ayudado de los dema  
partores se quise con seis machos de Guia que eran  
los unico que llevaban el Ganado, y forma que lo de so  
xon quati expuesto a una total ruina, como todo  
lo referido es cierto, y lo justo en animo demiparte que  
a baxo pimo; Insiendo justo que el Mayoral de dho  
dho. ulonasteno se propio secho se haga el acotamiento al  
terreno que debe ocupar el Ganado vizolento, ni tampo  
co se rebenga el supropio autoridad los seis machos  
de Guia que por su antigüedad, y etoro de. Pradano demipar  
te como se espera de no haber quaxado el señalado  
que el de dho, y que esta se corresponde a la Just. ordi  
naria de dho Nilla quien in dho. no quiere  
entrar en ello a Caura, se por el ulonasteno su dueño  
temporal. En esta ordenar

Ardo. 1.º y 2.º tenga por presentada dho. poses. po  
pel de dho. y en su virtud, se mas que se debe expues  
to mandan al Mayoral de dho. ulonasteno que pu que  
en se quise con los seis machos lo de dho. se con dho. ner  
ti amiparte, y que la Just. ordinaria de dho Nilla se escator  
acate al Ganado vizolento el mismo el distrito de su ar  
dado a proporcion del ganado que hay exbarando en dho  
Monte, y su extension nombrando Penita para dho. sena  
lante, con la imposicion de las penas que tubiere por con  
venientes, todo dentro de las brebe terminos, concedien  
do para todo el despacho necesario en Just. quipito dho.

J. Pedro Padilla Fran.º Aguirre  
Felix de Guana

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE INTERIORES  
SECRETARIA DE INTERIORES  
SECRETARIA DE INTERIORES

10

51.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.



Taxas, y en. v. y cinco a 1763 Aeu. 9.

Auto  
S. S.  
Repente a  
Cantay.  
Garcia  
Alvarez  
Exales  
Milla  
P. Carr.  
Borales

De x luego, providencie el Alcalde de la Villa de Escatron, que a esta parte se le devuelvan, los seis Atachos de Cabrio de guida, que le ocupò el Mayoral de los Ganados del Real Monasterio de Piedad, por los motivos, que se expresan en este Pedimento; Y en quanto al señalamiento de Xeba, para el Ganado, que parece la Vixuela, se execute en todo, como esta parte lo expresa, en la suplica de su Pedimento.

*[Handwritten flourish]*

Grose